

# FEDERACION SANTAFESINA DE ESGRIMA ASOCIACION CIVIL

## F.S.E.

- Fundada el 11 de julio de 1947 -

Personería Jurídica – Decreto N° 05584 – 18/06/1948

CLUBES FUNDADORES: Gimnasia y Esgrima de Rosario – Gimnasia y Esgrima de Santa Fe – Huracán de Rosario – Jockey Club de Rosario – Jockey Club de Santa Fe – Newell's Old Boys de Rosario – Policial de Rosario – Club Provincial de Rosario – Club Universitario de Rosario.

## -ESTATUTOS-

Con las reformas aprobadas por Decreto Provincial N° 04176 del 15 de junio de 1967 y con las modificaciones introducidas por la Asamblea Extraordinaria del 17 de Noviembre de 2022 aprobadas por Resolución N° 339 del 7 de marzo de 2023 de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Pcia. de Santa Fe.



**ROSARIO - 2022**

INSTITUCIONES AFILIADAS AÑO 2022: Club Gimnasia y Esgrima de Rosario – Jockey Club de Rosario – Club Newell's Old Boys de Rosario – Club Atlético Provincial de Rosario – Club Universitario de Rosario – Club Náutico Sportivo Avellaneda de Rosario – Club Atlético Talleres R.P.B. de Villa Gobernador Gálvez – Club Atlético Paracao – Club Banco Provincial de Santa Fe – Vecinal Gral. Paz de Santo Tomé – Club Regatas Santa Fe.



## **FEDERACION SANTAFESINA DE ESGRIMA ASOCIACION CIVIL**

### **ESTATUTO**

#### **CAPITULO I.- Denominación y Objeto**

**Artículo 1:** La **Federación Santafesina de Esgrima Asociación Civil (F.S.E.)** con domicilio legal en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, es una institución sin fines de lucro que tiene por objeto el fomento y la dirección de la esgrima en la Provincia de Santa Fe.

**Artículo 2:** El objeto de la Federación Santafesina de Esgrima se sustenta en el siguiente programa

**2.1** Fomentar y difundir ampliamente la esgrima por todos los medios que estime conducentes a tal fin, gestionando en forma permanente el apoyo necesario, público o privado, para el logro de este cometido. **2.2** Organizar anualmente el Campeonato de la Provincia, así como cualquier torneo o competencia que estime conveniente realizar, o en su defecto patrocinar la realización de cualquier justa esgrimística donde participen las instituciones o esgrimistas afiliados, solicitadas previamente a la F.S.E., por escrito o por los medios electrónicos que se fijen, con la antelación que el Consejo Directivo (C.D) lo determine. **2.3** Instituir premios de estímulo entre participantes de tales competencias; intervenir en los campeonatos o torneos organizados o auspiciados por la Federación Argentina de Esgrima (F.A.E.) u otras entidades reconocidas, por medio de esgrimistas afiliados a esta Federación, que serán designados en mérito a sus actuaciones, si estas fueran recientes, o por medio de competencias selectivas especialmente llevadas al efecto. **2.4** Realizar dentro de los programas deportivos de la Federación actividades relacionadas con el cuidado y

protección de la infancia, vejez, minusvalía y discapacidad. **2.5** Inscribir y clasificar a esgrimistas y controlar la actuación de profesionales en las competencias realizadas o patrocinadas por esta Federación.

**Artículo 3:** La Federación Santafesina de Esgrima (F.S.E.) se encuentra afiliada a la Federación Argentina de Esgrima (F.A.E.). En su carácter de afiliada tiene los derechos y obligaciones que se determinan en los Estatutos y Reglamentos de esta última entidad citada.

## **CAPITULO II.- Constitución y Asambleas**

**Artículo 4:** La Federación Santafesina de Esgrima (F.S.E.) está constituida por las instituciones deportivas de primer grado con personería jurídica según la normativa vigente que soliciten su afiliación.

Las afiliaciones a las instituciones mencionadas en el párrafo anterior y a otras entidades o establecimientos donde se realice la práctica de la esgrima, serán concedidas siempre que se cumplan las siguientes condiciones: **4.1** Fomenten la práctica de la Esgrima en forma amateur. **4.2** Acepten expresamente someterse a este Estatuto y demás normas y reglamentaciones vigentes y a crearse. **4.3** Cuenten con ámbito adecuado para la práctica de la Esgrima de su propiedad o que se encuentren a su disposición mediante relación jurídica formal. Se podrán afiliar instituciones de otras provincias, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto y que no cuenten con Federación provincial. La F.S.E. no concederá la afiliación o cancelará la ya acordada en los casos que no se cumplan con alguna de las previsiones estipuladas en este artículo

**Artículo 5:** Las diferencias y conflictos que puedan suscitarse entre clubes o instituciones directamente afiliadas a esta Federación, en caso que no se resuelvan directamente entre las partes interesadas, serán dirimidos por el Consejo Directivo de la F.S.E. Su decisión

puede ser apelada ante el Tribunal Arbitral del Deporte (T.A.D.). Si esta Federación fuere parte del conflicto, el tema se dirimirá ante el T.A.D. directamente.

**Artículo 6:** La autoridad suprema de la F.S.E. son las **Asambleas**, las que se constituirán con la presencia de un (1) Delegado designado exclusivamente por las instituciones afiliadas que reúnan los siguientes requisitos: **6.1** Cuenten con personería jurídica vigente otorgada por autoridad competente. **6.2** Realicen exclusivamente actividades sin fines de lucro. **6.3** Se encuentren al día con el pago de la cuota de afiliación del año en curso. Ningún Delegado podrá representar a más de una institución.

**Artículo 7:** Las Asambleas podrán ser Ordinarias y/o Extraordinarias, y en la misma solo podrán tratarse los asuntos establecidos en la convocatoria. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo los casos expresamente fijados por los Estatutos según los artículos 25.5 y 31.5.

**Artículo 8:** La **Asamblea Ordinaria** deberá celebrarse cada año dentro de los noventa (90) días del cierre del ejercicio fijado para el 31 de marzo de cada año, y su Orden del Día solo especificará el tratamiento de: **8.1** Memoria, Balance anual e Inventario del ejercicio vencido al último día del mes de marzo. **8.2** Renovación parcial de la M.D. de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de estos Estatutos. **8.3** Elección de la Comisión Revisora de Cuentas (artículo 34).

**Artículo 9:** Las **Asambleas Extraordinarias** tendrán lugar: **9.1** Cuando la convoque la Mesa Directiva. **9.2** Cuando lo soliciten al menos un tercio de las instituciones afiliadas que cumplan con los requisitos previstos en el Artículo 6 de los presentes Estatutos, con expresa indicación del asunto a tratar, debiéndose reunirse la Asamblea dentro de los treinta (30) días de la fecha en que se efectuó la petición. **9.3** Para la reforma de los presentes Estatutos, en cuyo caso deberá ser solicitada por la mitad al menos de las instituciones afiliadas que cumplan con los requisitos previstos en el Artículo 6 de los

presentes Estatutos, o decidida por dos tercios de votos del C.D. Las reformas proyectadas deberán hacerse conocer por escrito con quince (15) días de anticipación de la fecha de la Asamblea, a las instituciones afiliadas. **9.4** Para proceder a la elección de Presidente, Vice-Presidente 1° y Vice-Presidente 2°, en caso de renuncia, ausencia o cesantía simultánea según los artículos 25.5 y 31.5.

**Artículo 10:** Las citaciones para las Asambleas se harán por escrito y/o mediante medios electrónicos oficiales de la F.S.E., y mediante publicación en el diario de mayor circulación de la ciudad de Rosario, con una anticipación no menor a quince (15) días corridos de la fecha fijada para la Asamblea.

**Artículo 11:** Las Asambleas se constituirán con quórum de la mitad más uno de los Delegados de las instituciones afiliadas en primera convocatoria. Luego de sesenta (60) minutos de la hora fijada la Asamblea se constituirá con los Delegados presentes.

**Artículo 12:** Las Asambleas serán presididas por el Presidente del C.D. de la Federación y en su ausencia por los miembros de la M.D. según el orden en que lo reemplazan a aquel, y en ausencia de éstos, por la persona que designe la Asamblea.

**Artículo 13:** En las Asambleas tendrán voz y voto todos los Delegados titulares que representen a las instituciones afiliadas las que solo podrán contar con un voto cada una. En caso de empate, se realizará una nueva votación en el mismo acto asambleario y de subsistir el empate la M.D. convocará a una nueva Asamblea la que deberá realizarse dentro del plazo de treinta días. Los miembros de la Mesa Directiva tendrán voz pero no voto.

Conforme la normativa y reglamentación vigente, las Asambleas podrán desarrollarse en forma remota, garantizando la libre accesibilidad de todos los participantes, mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, con el voto de los Delegados que se encuentren en condiciones estatutarias de hacerlo. De llevarse a

cabo de esta forma, la Asamblea deberá ser grabada en soporte digital, copia que será guardada por el término de cinco (5) años. No obstante, la Asamblea deberá ser transcripta en el Libro de Actas de la F.S.E., con expresa constancia de sus participantes. Será obligatorio en la Convocatoria y su comunicación, se informe de manera clara el medio elegido y su modo de acceso.

### **CAPITULO III. Gobierno y Régimen del Consejo Directivo.**

**Artículo 14:** El gobierno de la F.S.E está a cargo de un Consejo Directivo (C.D.) integrado por una Mesa Directiva (M.D.) y por un Cuerpo de Consejeros que representen a las instituciones afiliadas, quienes designarán a un Consejero Titular y a un Consejero Suplente; por un representante de los atletas elegido según lo establecido por el artículo 33 del presente estatuto y por los ex - presidentes de la Federación Santafesina de Esgrima que hayan cumplido con la totalidad del período para el cual oportunamente fueron elegidos quienes participarán con voz pero sin voto, quedando excluida su presencia a los efectos del cálculo del quorum previsto en el artículo 19 y de lo dispuesto por el artículo 20 del presente estatuto. Todos los miembros del C.D. deberán ser mayores de dieciocho (18) años. La M.D. se integrará con un mínimo de dos (2) miembros de género femenino y dos (2) miembros de género masculino. Todos los miembros del C.D. deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulen y no estar comprendidos en alguna de las inhabilidades estatutarias. Los miembros del Consejo Directivo por el desempeño en sus cargos no podrán percibir salarios, honorarios, becas ni gratificaciones de la Federación Santafesina de Esgrima. Se exceptúa a los Directores Deportivos y de Desarrollo quienes podrán recibir exclusivamente becas inherentes al desarrollo de sus funciones y las cuales deberán ser aprobadas por el C.D. Los miembros del C.D. podrán recibir reembolsos de gastos de traslado, alojamiento u otros en que incurran en el ejercicio de sus funciones si le fueran previamente aprobados.

**Artículo 15:** La M.D. estará constituida por Presidente, Vice-Presidente 1º, Vice-Presidente 2º, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Pro-Tesorero, Director Deportivo y Director de Desarrollo.

**Artículo 16:** La M.D. será elegida por la Asamblea Ordinaria por simple mayoría de votos, realizándose el acto eleccionario en la forma que la misma Asamblea lo determine. Su mandato durará dos años, renovándose parcialmente cada año en el orden que lo determina el artículo 39 de estos Estatutos. Todos los miembros de la M.D. podrán ser reelectos, total o parcialmente, con excepción del Presidente, que solamente podrá ser reelecto una vez, por otro período consecutivo.

**Artículo 17:** En el caso de que un Consejero pase a integrar la M.D., la institución a la que pertenece deberá designar su reemplazante conforme lo determina el artículo 14 de estos Estatutos.

**Artículo 18:** En caso de ausencia o renuncia del Consejero Titular o de acuerdo a lo estipulado en el artículo 20, será reemplazado por el Consejero Suplente de la misma Institución.

**Artículo 19:** El C.D. se reunirá ordinariamente una vez por bimestre durante el período comprendido entre los meses de marzo y noviembre de cada año, y extraordinariamente cuando convoque el Presidente, o a pedido de tres de sus miembros, en cuyo caso la reunión se celebrará indefectiblemente dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la solicitud. El quórum para sesionar será de siete miembros como mínimo. Conforme la normativa y reglamentación vigente, las reuniones de C.D. podrán desarrollarse en forma remota, garantizando la libre accesibilidad de todos los participantes, mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, con voz y/o voto de todos los miembros del C.D. y del órgano de fiscalización. De llevarse a cabo de esta forma, la reunión deberá ser grabada en soporte digital, copia que será guardada por el

término de cinco (5) años. No obstante, la reunión deberá ser transcripta en el Libro de Actas de la F.S.E., con expresa constancia de los participantes. Será obligatorio en la Convocatoria y su comunicación, se informe de manera clara el medio elegido y su modo de acceso.

**Artículo 20:** El Consejo Directivo deberá tratar la exclusión de los miembros que no concurren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, salvo que mediare pedido de licencia justificada la que deberá ser aprobada en la primera reunión de C.D. inmediata siguiente al pedido de la misma. En caso de que el CD resuelva la exclusión de uno de sus miembros, asumirá en forma inmediata el Consejero Suplente designado por la misma Institución, y en caso de ausencia de éste se deberá notificar a la entidad que lo eligió para su reemplazo.

## **DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 21:** Son funciones y atribuciones del C.D.: **21.1** Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y las reglamentaciones de la F.S.E. **21.2.** Administrar los fondos de la Federación y formular en tiempo oportuno las consiguientes rendiciones de cuentas. **21.3.** Designar Delegados ante la F.A.E. de conformidad con los Estatutos de esta última. **21.4** Nombrar delegados o representantes dentro y fuera de la provincia, y crear Asociaciones, cuando lo estime necesario, reglamentándole en todos los casos sus atribuciones. **21.5** Realizar convenios con entidades provinciales similares ad referéndum de la Asamblea. **21.6** Designar esgrimistas o equipos que deben representar a la Federación en los concursos en que intervenga y a los/as maestros/as, entrenadores y demás personal que deba acompañarlos. **21.7** Designar las comisiones, subcomisiones, etc., que estime conveniente, las que serán integradas por lo menos por un miembro del C.D. **21.8** Clasificar anualmente a esgrimistas de las instituciones afiliadas en la categoría que se establecen de acuerdo con las normas que fija la F.A.E. **21.9** Otorgar ayuda económica para el desarrollo y práctica de la esgrima, a instituciones afiliadas que realicen exclusivamente actividades sin fines de lucro, y se encuentren reconocidas como exentas

en el Impuesto a las Ganancias por la Administración Federal de Ingresos Públicos o entidad que la reemplace en el futuro, y a deportistas afiliados. Las ayudas económicas deberán ser aprobadas exclusivamente por el C.D. que podrá reglamentar anualmente un procedimiento para que la M.D. las otorgue hasta determinado monto sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23.6. **21.10** Adoptar decisiones tendientes al mejor cumplimiento de las finalidades específicas de la F.S.E. mediante la unidad de acción, igualdad de oportunidades en términos de género, identidad de género, expresión de género, deporte inclusivo y vinculación con esgrimistas e instituciones donde se practica este deporte.

### **DE LA MESA DIRECTIVA.**

**Artículo 22:** Son funciones y atribuciones de la Mesa Directiva: **22.1** Tomar las medidas necesarias en los casos urgentes que presente la presidencia. Para estos casos se necesitará un quórum de por lo menos tres de sus miembros. De lo actuado se informará en la primera reunión del C.D. **22.2** Tratar en forma previa los asuntos que presenten las subcomisiones y que serán tratados posteriormente por el C.D. para su resolución definitiva. **22.3** Colaborar con el Presidente en la redacción de la memoria anual y todo otro documento que así se estime conveniente. **22.4** Conceder afiliaciones a nuevas instituciones e incorporarlas de acuerdo a lo que establece el Estatuto. **22.5** Aplicar a personas (dirigentes, profesionales, aficionados y esgrimistas) o a instituciones, penas disciplinarias que podrán ser apelables ante la Asamblea. El recurso se interpondrá por escrito dentro de los diez (10) días de ser notificada la sanción. **22.6** Convocar las Asambleas en la forma establecida y consignar el Orden del Día. **22.7** Separar de su seno a la institución que ha dejado de llenar las condiciones que respondan al carácter y propósitos de la Federación, establecidos en el presente Estatuto. **22.8** Fijar las cuotas sociales de afiliación de las Instituciones. **22.9** Otorgar poderes especiales y/o judiciales para representar a la Federación ante organismos del estado nacional, provincial o municipal; instituciones financieras; poder judicial, organizaciones deportivas y culturales nacionales e internacionales; con el objeto y la extensión que juzgue conveniente.

## **DEL PRESIDENTE.**

**Artículo 23:** Corresponde al Presidente: **23.1** Ejercer la representación oficial de la Federación. **23.2** Presidir las Asambleas, reuniones de C.D. y de M.D. Votar solamente en casos de empate en las reuniones de C.D. y M.D. **23.3** Firmar conjuntamente con el Secretario las notas, libros, comunicaciones y todos los documentos que se expidan en nombre de la Federación y con el Tesorero los libros de contabilidad, según lo prescrito en el artículo 24.2 y artículo 27.1 y 27.2. **23.4** Firmar en orden conjunta con el Tesorero o el Protesorero los depósitos y libramientos de fondos de las cuentas bancarias de la Federación. **23.5** Presentar anualmente la Memoria sobre la marcha de la Federación. **23.6** En los casos que lo considere necesario convocará a reunión y/o consultará por medios electrónicos a la M.D., para resolver el tema. En caso de no poder hacerlo, tomará las providencias que estime necesarias, debiendo informar de lo actuado en la primera reunión del C.D. **23.7** Aplicar sanciones disciplinarias de carácter provisorio hasta su tratamiento por el C.D. o la Comisión de Disciplina que este último designe.

## **DE LOS VICEPRESIDENTES**

**Artículo 24:** Corresponde a los Vicepresidentes: **24.1** Integrar las comisiones, subcomisiones, delegaciones, etc, creadas o a crearse por el C.D. **24.2** Firmar en orden conjunta con el Tesorero o el Protesorero los depósitos y libramientos de fondos de las cuentas bancarias de la Federación, en forma permanente mientras duren sus mandatos. **24.3** Reemplazar por su orden al Presidente en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento, ocupando el cargo hasta la fecha de renovación de la M.D. **24.4** Discutir y votar las decisiones del C.D.

## **DEL SECRETARIO**

**Artículo 25:** Corresponde al Secretario: **25.1** Dar trámite al despacho de secretaría. **25.2** Firmar la correspondencia y refrendar la firma del Presidente en los diplomas, actas, órdenes, contratos, escrituras públicas y demás documentos de la Federación, según

artículo 23.3. **25.3** Tener a su cargo los Libros, archivos y ficheros necesarios siendo personalmente responsable de su conservación. **25.4** Llevar el registro general de esgrimistas, jurados y profesionales. **25.5** Hacerse cargo de la presidencia en forma transitoria en caso de renuncia simultánea de Presidente, y Vice-Presidentes 1º y 2º, convocando a Asamblea de Delegados dentro del término de diez (10) días para cubrir los cargos vacantes. La Asamblea se expedirá en este caso con el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de los Delegados presentes. En caso contrario se llamará a nuevas Asambleas dentro de los diez (10) días y en ésta se resolverá por simple mayoría de votos. **25.6** Citar a las sesiones de C.D. y a las Asambleas. **25.7** Integrar las comisiones, subcomisiones, delegaciones, etc. que cree el C.D. **25.8** Discutir y votar las decisiones del C.D.

#### **DEL SECRETARIO DE ACTAS**

**Artículo 26:** Corresponde al Secretario de Actas: **26.1** Labrar las actas del C.D., de las Asambleas y de mesas redondas o charlas, etc., que se realicen, así como llevar el control de diplomas otorgados por la F.S.E. y la asistencia a las reuniones de los miembros del C.D. **26.2** Tendrá a su cargo la actualización del "Libro de Oro" de la F.S.E. siendo personalmente responsable de su conservación. **26.3** Colaborar en las tareas del Secretario y reemplazarlo en caso de ausencia, renuncia u otro impedimento, ocupando el cargo hasta la fecha de renovación de la M.D. **26.4** Discutir y votar las decisiones del C.D.

#### **DEL TESORERO**

**Artículo 27:** Corresponde al Tesorero: **27.1** Firmar en orden conjunta con el Presidente o alguno de los Vicepresidentes los depósitos y libramientos de fondos de las cuentas bancarias de la Federación. **27.2** Firmar con el Presidente los documentos comerciales y los libros de contabilidad. **27.3** Preparar anualmente el Balance que debe ser presentado a la Asamblea. **27.4** Percibir los fondos de la Federación, siendo responsable y depositario de los bienes puestos a su custodia. **27.5** Solicitar y aceptar subsidios de entes

gubernamentales con la firma conjunta del Presidente y del Secretario. **27.6** Discutir y votar las decisiones del C.D.

### **DEL PROTESORERO**

**Artículo 28:** Corresponde al Pro-Tesorero: **28.1** Colaborar con el Tesorero **28.2** Firmar en orden conjunta con el Presidente o alguno de los Vicepresidentes los depósitos y libramientos de fondos de las cuentas bancarias de la Federación, en forma permanente mientras dure su mandato. **28.3** Reemplazar al tesorero en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento, ocupando su cargo hasta la fecha de la renovación de la M.D. **28.4** Discutir y votar las decisiones del C.D.

### **DEL DIRECTOR DEPORTIVO**

**Artículo 29:** Corresponde al Director Deportivo, en su carácter de Vocal de la Mesa Directiva: **29.1** La organización y desarrollo de todas las competencias que se lleven a cabo en la órbita de la F.S.E. **29.2** Llevar registros de los resultados deportivos obtenidos por esgrimistas durante las mismas. **29.3** Elaborar el calendario anual de competencias y la reglamentación de las mismas. **29.4** Proponer al C.D. la lista de deportistas a ser becados por instituciones gubernamentales y/o deportivas, y nominados para recibir premios especiales de la F.S.E o de terceros tanto sea en el ámbito público o privado. **29.5** Llevar un registro de materiales deportivos propiedad de la F.S.E. y elevar un informe al C.D. respecto del estado de los mismos, así como de los requerimientos necesarios para el óptimo desarrollo de las competencias oficiales. **29.6** Discutir y votar las decisiones del C.D.

### **DEL DIRECTOR DE DESARROLLO.**

**Artículo 30:** Corresponde al Director de Desarrollo, en su carácter de Vocal de la Mesa Directiva: **30.1** Promocionar la práctica de la esgrima. **30.2** La creación de escuelas de esgrima. **30.3** La realización de cursos de maestros/as y árbitros. **30.4** La difusión de la

esgrima en los medios de comunicación, redes sociales, etc. **30.5** Discutir y votar las decisiones del C.D.

## **DE LOS CONSEJEROS TITULARES**

**Artículo 31:** Corresponde a los Consejeros Titulares: **31.1** Asistir a las reuniones de C.D. con voz. **31.2** Votar las decisiones del C.D., siempre y cuando las instituciones que representan cumplan los requisitos establecidos en los apartados 6.1 y 6.2 del artículo 6 del presente Estatuto. **31.3** Designar entre ellos por mayoría de votos, al que ocupará el cargo de Secretario de Actas o Pro-Tesorero cuando estos deben reemplazar al Secretario o al Tesorero. **31.4** Integrar las comisiones, subcomisiones, delegaciones, etc., creadas o a crearse por el C.D. **31.5** Elegir entre ellos, en caso de renuncia simultánea de la M.D. y con aprobación de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los Consejeros titulares, dentro de los diez (10) días de producirse la renuncia, quien actuará como Presidente provisional. Este asumirá el cargo instantáneamente y llamará a Asamblea Extraordinaria dentro de los quince (15) días de su elección para cubrir la totalidad de los cargos vacantes. Una vez elegida la nueva M.D. el Presidente provisional cesará automáticamente en su mandato. Para la citación a la Asamblea en este caso deberá ser refrendada la firma del Presidente Provisional por la de tres consejeros titulares.

## **DE LOS CONSEJEROS SUPLENTE**

**Artículo 32:** Corresponde a los Consejeros suplentes: **32.1** Asistir a las reuniones del C.D. con voz pero sin voto. **32.2** Integrar las comisiones, subcomisiones, delegaciones, etc., pudiendo presidirlas ante situaciones especiales y por resolución del C.D. **32.3** Reemplazar al Consejero titular de la misma institución en caso de renuncia, ausencia o fallecimiento, así como en caso de que aquel pase a integrar la M.D.

## **DEL REPRESENTANTE DE ATLETAS**

**Artículo 33:** Integrará el C.D. un representante de los atletas afiliados a la F.S.E. Cada dos años, durante el desarrollo del Campeonato Provincial de Mayores, los deportistas

participantes mayores de dieciséis (16) años, que hubieran abonado su licencia de atleta durante el término mínimo de los dos años anteriores, podrán elegir, entre los candidatos que se presenten, al representante de los atletas ante el C.D. de la F.S.E. Asimismo elegirán un representante suplente quien, ante la ausencia del titular, podrá reemplazarlo en las reuniones de C.D. El titular y el suplente deberán ser indistintamente uno de género masculino y otro femenino. Podrán candidatearse esgrimistas en actividad mayores de dieciocho (18) que durante el término mínimo de los dos años anteriores a la fecha de la elección hayan abonado su licencia de atleta y participado en algún Campeonato Nacional de la Federación Argentina de Esgrima.

El C.D. dictará el reglamento que determinará las modalidades y normas para la elección. Los deportistas que cumplan los requerimientos del presente artículo y se presentaren como candidatos, deberán comunicar en forma fehaciente a la F.S.E., treinta (30) días antes de la realización del Campeonato Provincial. La F.S.E. dará publicidad a la lista de candidatos por los medios electrónicos oficiales. El representante de los atletas podrá discutir y votar las decisiones del C.D.

## **DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

**Artículo 34:** Anualmente al practicarse la elección de la M.D., se hará en la misma forma, la de una Comisión Revisora de Cuentas la que estará compuesta por tres miembros titulares y uno suplente, siendo función de este último reemplazar - de acuerdo al orden en que hayan sido elegidos - a los tres primeros, en caso de que los mismos - o alguno de ellos - fallezca, renuncie o sea inhabilitado para el cargo por autoridad competente. En cualquiera de tales supuestos, el reemplazo del Revisor de Cuentas Titular por el Suplente se producirá en forma automática.

El mandato de los Revisores de Cuenta Titulares y Suplentes durará un año, pudiendo ser reelectos.

Todos los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas deberán ser mayores de dieciocho (18) años de edad. Como mínimo uno de los cargos de Revisor de Cuentas

Titular y/o el de Revisor de Cuentas Suplente deberá ser ocupado por persona del género femenino y/o masculino.

Tendrán a su cargo: **34.1** La fiscalización de todas las operaciones de la tesorería y el control de la gestión contable de la Federación, a cuyo efecto se les debe facilitar todos los documentos, libros y comprobantes que cree necesario para el mejor logro de su misión. **34.2** Bajo su responsabilidad, poner su visto bueno en los balances que presente el Tesorero.

La Comisión Revisora de Cuentas deberá actuar como cuerpo colegiado y en mayoría.

El cargo de Revisor de Cuentas es incompatible con el de Delegado Asambleísta y miembro del Consejo Directivo.

#### **CAPITULO IV.- Bienes y Recursos.**

**Artículo 35:** La F.S.E. podrá adquirir bienes, muebles o inmuebles ubicados en cualquier parte de la República Argentina, y disponer de ellos.

**Artículo 36:** Son recursos de la Federación: **36.1** Las cuotas de afiliación fijadas por la M.D. y que deben satisfacer las Instituciones. **36.2** Las donaciones, subsidios, subvenciones, beneficios, intereses y toda entrada periódica o eventual. **36.3** Los derechos de inscripción de las Instituciones y deportistas en las distintas competencias y concursos. **36.4** Cualquier cuota adicional o derecho que en carácter de extraordinario fuera exigido a sus afiliados, previo asentimiento de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.

#### **CAPITULO V.- Esgrimistas en actividad.**

**Artículo 37:** El Presidente en ejercicio de la F.S.E. o quien lo reemplace estatutariamente, como asimismo el Director Deportivo, no podrán tomar parte en concursos organizados por la F.S.E. Los Consejeros titulares o suplentes, y el resto de los miembros de la M.D.

que participen en los concursos organizados por la F.S.E., quedan inhibidos de intervenir en cuestiones que deba considerar el C.D. motivadas por dicha participación y de la que haya sido protagonista directa o indirectamente. La contravención a lo dispuesto, dejará cesante automáticamente al Consejero o miembro de la M.D., no pudiendo en tal caso ingresar al C.D. sino después de transcurrido el término de un (1) año a partir de la fecha de su cesantía.

## **CAPITULO VI. - Disolución de la Entidad.**

**Artículo 38:** Las Asambleas no podrán resolver la disolución de la Federación, mientras hubiere al menos dos (2) instituciones afiliadas dispuestas a sostenerla. Una vez satisfechas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común o que fomente el deporte amateur, con personería jurídica, y que hubiera sido reconocida como entidad exenta impositivamente en el Impuesto a las Ganancias por la Administración Federal de Ingresos Públicos o entidad que la reemplace en el futuro. De no ser ello posible, se destinarán a un organismo nacional, provincial o municipal que decida la Asamblea que hubiere resuelto la disolución.

## **CAPITULO VII.- Artículos transitorios**

**Artículo 39:** **39.1** Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de los presentes Estatutos, una vez aprobada la reforma , la Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto elegirá al Director Deportivo y al Director de Desarrollo **39.2** En la primer Asamblea Ordinaria que considerará los Estados Contables por el ejercicio finalizado el 30 de noviembre de 2022 y los Estados Contables por el ejercicio irregular iniciado el 1° de diciembre de 2022 y finalizado el 31 de marzo de 2023, se realizará la elección de Vice-Presidente 1°, Secretario de Actas, Pro-Tesorero y Director Deportivo **39.3** En la

siguiente Asamblea Ordinaria, se elegirán Presidente, Vice-Presidente 2º, Secretario, Tesorero y Director de Desarrollo.

**Artículo 40:** La presente modificación de los Estatutos no menoscaba en forma alguna los derechos ya adquiridos por las actuales instituciones afiliadas a la F.S.E., por los actuales miembros del Consejo Directivo y de la Mesa Directiva, hasta la finalización de sus respectivos mandatos. El actual Presidente de la Federación Santafesina de Esgrima en forma conjunta con el Secretario, se encuentran facultados para introducir al presente todos aquellos cambios, modificaciones o agregados que sin alterar su sentido sean exigidos para su aprobación por Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe.